



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE TRECE DE FEBRERO DE 2019**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del trece de febrero de 2019, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, asistido de la Secretaria, D.^a Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes todos los componentes de la Junta: D.^a Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D.^a Amparo Martínez Fernández y D.^a María Dolores García Rojo.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 16/01/2019, 30/01/2019 Y 06/02/2019. ACUERDOS A TOMAR.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, aprueba las actas de las sesiones celebradas por la Junta los días 16 de Gobierno los 16/01/2019, 30/01/2019 y 06/02/2019.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN ENTORNO TURÍSTICO CULTURAL IGLESIA SANTIAGO APÓSTOL DE LORQUÍ. FASE VI. ACONDIONAMIENTO AVENIDA CONSTITUCIÓN TRAMO 2. POS 2018-2019. ACUERDOS A TOMAR.-

D. José Francisco Alarcón Larrosa, en representación de Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L., con CIF B73622821, presenta, para su aprobación, CERTIFICACION Nº 2 de las obras de “Rehabilitación Entorno Iglesia Santiago Apóstol Fase VI ACONDIONAMIENTO DE AVENIDA CONSTITUCION TRAMO 2 (LORQUI) POS 2018/2019”, así como la factura firmada por el Director de la Obra: D Luis Jose Bernardeau Esteller, por un importe de 17.954,14 euros (Diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con catorce céntimos)

Con fecha 6/02/2019, el Ingeniero Municipal, como encargado de este Ayuntamiento de supervisar las obras, emite un informe que copiado literalmente dice:

*En relación al expediente de **CONTRATO DE REHABILITACIÓN ENTORNO TURÍSTICO-CULTURAL IGLESIA SANTIAGO APÓSTOL DE LORQUÍ. FASE VI:***

ACONDICIONAMIENTO AVENIDA CONSTITUCIÓN TRAMO 2. POS 2018-2019, cuyo adjudicatario es **TRISACOR INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.**, revisada las **Certificación de Obra Ordinaria nº2** emitida por el Director de las Obras Luis Bernardeau Esteller, el Ingeniero Municipal, tiene el honor de

INFORMAR:

Primero.- *Que personado in situ en el emplazamiento de la obra a que hace referencia el encabezamiento, con la citada certificación, se puede apreciar que las unidades de obra reflejadas en tal documento, responden en su concepto a la realidad física ejecutada.*

Es todo cuanto tengo a bien informar según mi leal y saber entender, lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos

Que en el expediente consta informe de la Interventora municipal de fecha 13/02/2019, en el que acredita que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al pago de la Certificación Nº 2 de las obras de “Rehabilitación Entorno Iglesia Santiago Apóstol Fase VI ACONDICIONAMIENTO DE AVENIDA CONSTITUCION TRAMO 2 (LORQUI) POS 2018/2019”

Visto lo cual, a propuesta de la concejal de Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. - Aprobar la Certificación nº 2 de las obras de “Rehabilitación Entorno Turístico Cultural Iglesia Santiago Apóstol Fase VI “ACONDICIONAMIENTO DE AVENIDA CONSTITUCION TRAMO 2 (LORQUI) POS 2018/2019”

Segundo. - Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor de la mercantil **Trisacor Infraestructuras y Servicios S.L.**, con CIF B73622821, por un importe de 17.954,14 euros (Diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con catorce céntimos)

Tercero. - Que se notifique al interesado, así como a la Sra. Interventora y Sr. Tesorero para que efectúen el pago.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA “ASOCIACIÓN AVIPE .PROTECCION CIVIL”. ACUERDOS A TOMAR.-

ANTECEDENTES:

Con fecha 30/05/2018 la asociación sociocultural “**Asociación AVIPE. Protección Civil**” firmó un convenio para la recepción de una subvención cuya finalidad era cubrir el objeto de dicha asociación, como así consta en el expediente Nº 40/2018.

El importe de dicha subvención asciende a 1.700,00€, siendo el receptor la citada asociación con **C.I.F. G-73764862** y actuando en su nombre D. Francisca Vidal Martinez, en calidad de Presidente.

Tal subvención fue concedida para la realización de “**ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN**”.

Consta igualmente en este expediente informe de la Interventora que literalmente transcribo:

“ASOCIACIÓN AVIPE . PROTECCION CIVIL”CIF.73764862

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Nº43

I.-INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION NOMINATIVA 2018 (art. 22 LGS):

Se recibe para su fiscalización el expediente nº40/2018, que incorpora la siguiente documentación:

-Solicitud presentada el día 6 de febrero de 2019 RE nº656.

-Declaración responsable.

-Memoria de Actividades.

-Facturas y documentos acreditativos del gasto.

II.-NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).

2. RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS. Artículo 84.

3. RD legislativo 2/2005, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), artículos 174 y 213 al 222.

4. RD 500/1990, artículos 52 y siguientes.

5.-Presupuesto General 2018.

6.- Convenio” Asociación AVIPE, Protección Civil “y el Ayuntamiento de Lorquí de fecha: 30/05/2018

IMPORTE: 1.700,00 euros

FINALIDAD: ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN

D. Carmen Gómez Ortega, en calidad de Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, vista la solicitud presentada por la representante de la entidad beneficiaria de la subvención referida, emite el siguiente informe:

PRIMERO,- Que la actividad para la fue concedida la subvención ha sido debidamente realizada.

SEGUNDO,- Que consta memoria suscrita por el responsable de la entidad beneficiaria que se considera válida por esta intervención, así como la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

TERCERA,- Que la relación de los justificantes presentados se adecua al objeto y fines de la subvención.

CUARTO,- Que la justificación de la subvención se realiza dentro del plazo establecido por las bases reguladores y el acuerdo de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LGS.

Para que así conste, y a los efectos oportunos, firmo el presente.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejal de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la justificación de la subvención concedida a “ ASOCIACION AVIPE. PROTECCION CIVIL” por importe de 1.700,00€.

SEGUNDO: Notificar a la INTERVENTORA, al TESORERO y a la asociación “ASOCIACION AVIPE. PROTECCION CIVIL” el presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA DENEGAR SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD O ANULACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONCEDÍA LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXX. LUI78/18. ACUERDOS A TOMAR.

LIC. URBANÍSTICA Nº 178/18

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. – Con fecha de 28 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, acordó en su punto primero:

“PRIMERO. - CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXX., con CIF: XXXXXXXX, para ejecutar obras consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE 2 NAVES ALMACÉN, con emplazamiento en la parcela XX del Polígono Industrial Base 2.000, según el proyecto redactado D. XXXXXXXX, Ingeniero Agrónomo, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia con fecha de 20 de octubre de 2018.”

DOS. - Mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2018, número de registro de entrada 6316, XXXXXXXXXXXX, el interesado manifiesta que con fecha 28 de noviembre del 2018, el contrato de compraventa en el que la citada mercantil adquirió la denominada parcela XX fue resuelto, por lo que le resulta imposible realizar las obras cuya licencia solicitó y obtuvo; a la vista de dicha circunstancia solicita que se dicte resolución por la que se acuerde *“declarar nulo, subsidiariamente anulable, el acuerdo de concesión de licencia urbanística 178/18 de fecha 29 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, se revoque y anule tanto la liquidación de pago de la licencia urbanística por importe de 6.514,58€, como la del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 20.086,63€.”*

TRES. – Con fecha de 11 de febrero de 2019, se emite Informe Jurídico por la Secretaría General denegando la solicitud de nulidad o anulabilidad del acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se concedía licencia urbanística a la mercantil XXXXXXXXXXXX.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM).
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Consideraciones jurídicas;

PRIMERO. - La Administración municipal en el momento de otorgar una licencia debe limitarse a realizar un control de legalidad urbanístico, sin que le sea dado juzgar ni prejuzgar los derechos posesorios y/o dominicales en conflicto entre las partes privadas. El otorgamiento de las licencias no afecta al derecho de propiedad ni perjudican a terceros, por cuanto tal y como se viene interpretando jurisprudencialmente los derechos definitivos que puedan tener las partes privadas sobre un inmueble quedarán a salvo y no se verán afectados por la licencia otorgada.

Así aparece regulado en el artículo 267.3 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia que establece “*Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente*”.

De igual forma aparece regulado en el artículo 178.2 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, al establecer que las licencias se otorgaran de acuerdo con las previsiones de la propia Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana o Normas complementarias y Subsidiarias del Planeamiento y Programas de Actuación Urbanística. En el mismo sentido el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, que establece que “*Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.*”

Por tanto, y de acuerdo con la solicitud de licencia, y de las propias manifestaciones del interesado, a fecha de la solicitud y del otorgamiento de la licencia, aparecía ante el Ayuntamiento de Lorquí como titular de la parcela sobre la que se iba a realizar la construcción en virtud del contrato suscrito con fecha 27 de julio del 2017, sin que a la Administración le sea dada la interpretación o eficacia civil de la citada compraventa, cuyas circunstancias posteriores se han puesto de manifiesto mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2018.

SEGUNDO. - Así, y por lo que concierne a la nulidad de pleno derecho alegada, el Art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

“Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Los que tengan un contenido imposible.

Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

A la vista de los hechos expuestos no se da ninguno de los supuestos de nulidad referidos en la norma, por lo que la concesión de licencia no puede ser calificada como nula.

Respecto a la anulabilidad invocada, el Art. 48 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre señala que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados; de los hechos relatados no se da ninguno de los requisitos expuestos respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lorquí.

Por lo expuesto, procede denegar la solicitud siendo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre (el recurrente por error hace constar 29 de noviembre), perfectamente válido y ajustado a derecho.

TERCERO. - A la vista del escrito presentado por XXXXXXXXXX y de la imposibilidad manifestada para la ejecución de las obras, si la pretensión se entendiera como renuncia a la licencia que debería ser expresa, y de acuerdo al artículo 102 y siguientes del TRLRHL procedería la devolución del ICIO, ya que al no constar construcción alguna no se ha producido el hecho imponible del impuesto, pudiendo solicitar la devolución de la cantidad ingresada en la liquidación provisional.

Respecto a la tasa regulada en el artículo 23.2.b) de la referida Ley de Haciendas Locales, el hecho imponible de esta tasa es, precisamente, la prestación de unos servicios o la realización de actividades de la competencia municipal que se concretan en la autorización municipal para construir, por lo que el derecho a su devolución sólo procedería en el supuesto del artículo 26.3 del TRLRHL, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste; obviamente en el presente supuesto, y habiéndose otorgado la licencia de obras interesada, el cobro de la tasa se justifica en la prestación de la actividad que se concreta en la licencia otorgada, por lo que no procedería su devolución.

En base al informe jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – **DENEGAR** solicitud de nulidad o anulabilidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre por el que se concedió licencia urbanística a XXXXXXXXXX., para ejecutar obras consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE 2 NAVES ALMACÉN, por ser válido y ajustado a derecho.

SEGUNDO. - **INFORMAR** que, si desea renunciar a la licencia, debe comunicarlo por escrito. En ese caso, se accedería a la anulación del importe correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), no así al importe correspondiente a la Tasa Administrativa.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA A XXXXXXXXXX PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. LA (AAU) 51/15. ACUERDOS A TOMAR.

EXP.: LA (AAU) 51/15

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha de 30 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro General de la CARM solicitud de autorización ambiental única de XXXXXXXXXX para el proyecto de “Gestión, recepción, clasificación y almacenamiento temporal de residuo no peligrosos: residuos metálicos, férreos, no férreos, plásticos, residuos peligrosos (baterías de plomo) y valorización de RAEE no peligrosos en Polígono Industrial de Lorquí, Avda. XXXXX, s/n, del término municipal de Lorquí.

DOS. - En el expediente consta certificado emitido por la Secretaria General del informe del técnico municipal de fecha de 19/11/2015, sobre cedula de compatibilidad urbanística, en el que se concluye que la instalación de gestión de residuos no peligrosos definida por la interesada sería compatible con los usos permitidos, con las medidas correctoras procedentes.

TRES. - Consta en el expediente que se ha realizado el trámite de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado alegación alguna, así como el informe municipal de fecha de 10/01/2017 en el que se concluye que la actividad se adecua a la legislación sectorial en materia medio ambiental, de seguridad, salubridad e higiene tanto para los bienes como para las personas.

CUATRO. - El 4 de abril de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Medioambiental emite un informe técnico, Anexo I de prescripciones técnicas para propuesta de autorización ambiental única en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y municipales aportadas por el Ayuntamiento de Lorquí y Anexo II de prescripciones para el cese de actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

QUINTO. - El 15 de octubre de 2018 se notifica al solicitante y al Ayuntamiento de Lorquí, propuesta de resolución de fecha de 20 de septiembre de 2018, otorgando trámite de audiencia por un plazo de 10 días, transcurriendo dicho plazo sin haberse presentado alegaciones.

SEXTO. – El 16 de enero de 2019 se notifica al solicitante y al Ayuntamiento de Lorquí, resolución de fecha 12 de diciembre de 2018, en la que se concede a la interesada, Autorización Ambiental Única para el Proyecto solicitado.

SÉPTIMO. – Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 5 de febrero de 2019.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACION APLICABLE. - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido aprobado por RD Legislativo de 18 de abril; Ley 13/2015, de 10 de junio, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de

Murcia; Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, antes de las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas; supletoriamente, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17/06/55.

SEGUNDO. - La actividad objeto de expediente:

A) El planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende desarrollar la actividad es un SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO GLOBAL INDUSTRIAL, ZONIFICACION ORDENAZA TIPO A, INDUSTRIAL EDIFICACION ABIERTA DEL P.I EL SALADAR I, siendo el uso preferente el industrial.

B) Cuenta con informe favorable para autorización ambiental única, emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de fecha 10 de enero de 2017 de acuerdo con lo establecido en el art. 51.b de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

TERCERO. - Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, que regula el procedimiento de autorización ambiental única. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el ayuntamiento debe de resolver y notificar la licencia inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento. Dicha comunicación ha sido recibida con fecha de 16 enero de 2019 (n.r.e 245).

De conformidad con el art 71 de la ley 4/2009 la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias incluido el programa de vigilancia ambiental.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, a la Resolución del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, al informe del técnico municipal de fecha 10/01/2017 y jurídico de la Secretaria General, de fecha 05/02/2019, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - **CONCEDER** a XXXXXXXXXX, **Licencia de Actividad para el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (BATERÍAS) Y NO PELIGROSOS (METALES Y RAEE)** en Polígono Industrial El Saladar I, de Lorquí, Avda. XXXXXXXXXXXXX, s/n del término municipal de Lorquí, con las características que figuran en el Proyecto aportado al expediente, que forma parte indisoluble de la presente licencia, así como conforme a la AUTORIZACION AMBIENTAL ÚNICA (a la que se adjunta el Anexo I, Anexo II, y el Anexo III) concedida por el órgano autonómico, cuyo contenido igualmente forma parte de la licencia de actividad y es de obligado cumplimiento.

SEGUNDO. - **APERCIBIR** al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada, **deberá comunicar tanto al órgano autonómico como al Ayuntamiento de Lorquí el inicio de la actividad, acompañadas de la documentación señalada en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas B.1.1 y en concreto en materia ambiental de competencia autonómica deberá de presentar:**

- Declaración responsable del titular de la instalación de cumplimiento de las condiciones impuestas por autorización ambiental.
- Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañaran a la certificación. Solo para este Ayuntamiento, deberá presentar plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.
- Designación del operador ambiental de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LPAI.
- Copia de la licencia emitida por el Ayuntamiento, correspondiente al efecto de comprobar el cumplimiento de los art 7 y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y el art 4 de la Ley 4/2009.
- En cumplimiento del art 27.2 de la Ley 22/2011 se deberá de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de declaración responsable donde este asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Por gestión de residuos peligrosos y conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la LEY 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el artículo 6 del RD 833/1998, los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental por que deberá de aportar declaración responsable del mantenimiento en vigor del seguro, siendo la cuantía del seguro de 158.400 euros.
- La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la presentación de una fianza, según el art 20 de la Ley 22/2011, por lo que deberá aportar resguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza de 6.000 euros.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto como se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

En el plazo de 2 meses desde el inicio de la actividad se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el ayuntamiento de Lorquí, certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo correspondiente a las prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el Capítulo IV, del título VIII de la Ley 4/2009, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y normas ambientales.

TERCERO. - INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de

la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, **cuya cuota queda fijada en 1.000 Euros, (ref. 59578).**

QUINTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SEXTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, junto con el texto de la autorización ambiental única emitida por el órgano autonómico competente, al formar su contenido parte de la licencia de actividad.

SEXTO.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EL CENTRO ACADÉMICO Y DE FORMACIÓN CAYFORM PARA LA CESIÓN DEL USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INGLÉS. ACUERDOS A TOMAR.-

Visto el interés del Ayuntamiento de Lorquí en ofrecer a sus vecinos cursos de formación que faciliten sus posibilidades de colocación, así como mejoren su cualificación.

Vista la oferta formativa del Centro de IDIOMAS Centro Académico y de Formación-CAYFORM para impartir cursos de Inglés nivel A2-B1-B2 y clases de apoyo escolar en inglés a los vecinos y vecinas del municipio.

Vista la necesidad de ceder el uso de dependencias municipales al citado Centro de Formación para la impartición de clases de los cursos mencionados.

Visto el borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y el Centro Académico y de Formación, CAYFORM, para la cesión del uso de dependencias municipales para la impartición de cursos de inglés.

A propuesta de la Concejala de Cultura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

ACUERDO:

- 1.-Aprobar el convenio citado en la forma en que se presenta redactado. (Anexo A)
- 2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la consecución del fin acordado.

ANEXO A

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y Centro de IDIOMAS Centro Académico y de Formación – CAYFORM, PARA LA CESIÓN DE USO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INGLÉS

En , a de de .

De una parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, con DNI.: 52816225Z, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, con CIF: P3002500A y domicilio sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 30564 Lorquí, Murcia, en adelante el Ayuntamiento.

De otra parte, D. LUIS MIGUEL GARCÍA GONZÁLEZ, con DNI.: 24241996-L, en su calidad de GERENTE del Centro de IDIOMAS Centro Académico y de Formación – CAYFORM, con CIF.: y domicilio sito en Calle Azarbe del Papel, 5 bajo, 30007 Murcia, en adelante CAYFORM.

En el ejercicio de sus cargos y en representación de las citadas entidades, reconociéndose mutuamente as facultades suficientes para obligarse en representación de sus respectivas entidades,

MANIFIESTAN:

I.- El Ayuntamiento es propietario de diversas dependencias destinadas a la prestación de servicios de índole cultural y formativa.

Dentro de su competencia, el Ayuntamiento está interesado en la promoción y el apoyo de cuantas actividades e iniciativas contribuyan a fomentar en Lorquí la formación de sus ciudadanos para el aumento de sus capacidades, así como su inserción laboral.

II.- El cesionario está interesado en impartir cursos de Inglés nivel A2-B1-B2 y clases de apoyo escolar en inglés a los vecinos y vecinas del municipio (grupos de escolares u otros grupos), para lo cual presenta Oferta a esta entidad solicitando disponer de un centro para impartir la formación.

III.- El Ayuntamiento entiende que algunas dependencias del Ayuntamiento son susceptibles de un mejor uso, destinando aquéllas que estén disponibles y que no estén permanentemente afectadas al uso público, al uso por particulares, con el fin de impartir clases para la mejora formativa y sin perjuicio de otros usos a los que el Ayuntamiento quiera destinar dicho local y que se coordinarán con el uso ahora previsto.

IV.- El artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de que aquellas celebren convenios, que sin ser contrarios al ordenamiento jurídico, tengan por objeto satisfacer el interés público.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento cede a CAYFORM el derecho de uso de las dependencias Municipales que sean adecuadas para la impartición de clases teóricas, para un grupo de personas (máximo de 15 personas en cada grupo).

En cada momento se cederá la dependencia que esté disponible por no estar afectada al uso o servicio público, aunque el Ayuntamiento procurará, dentro de lo posible, que las clases se impartan en la misma dependencia.

SEGUNDA.- CAYFORM se compromete a utilizar las dependencias referidas, exclusivamente, para la impartición de cursos de Inglés nivel A2-B1-B2 y clases de apoyo escolar en inglés.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar los días y el horario de los cursos cuando necesite el uso de los locales para el cumplimiento de otros fines municipales. Se procurará, en

la medida de lo posible, avisar al cesionario con la antelación necesaria para que pueda ponerlo en conocimiento de los alumnos.

TERCERA.- El plazo de duración del presente convenio de cesión de uso será de un año año prorrogable a otro, por acuerdo expreso.

CAYFORM acordará con el Ayuntamiento el calendario de cada uno de los cursos.

Con independencia del plazo previsto para la cesión, el Ayuntamiento podrá dar por finalizado el presente convenio, por incumplimiento de lo en él dispuesto, o por necesitar el Ayuntamiento en cualquier momento las instalaciones que se ceden, sin que en ningún caso de ello se derive derecho a indemnización por parte del cesionario por cualquier concepto.

CUARTA.- CAYFORM deberá conservar las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y ornato para que puedan cumplir en todo momento el uso a que están destinadas y velar por la correcta utilización y conservación del local siendo de su cuenta la restitución de todos aquellos desperfectos, deterioros, averías o roturas que se produzcan como consecuencia del uso que hagan del local los usuarios.

Para ello deberá contar con un seguro que cubra el coste de los daños que con su actividad pudiera causar a las instalaciones municipales o a terceros.

QUINTA.- Serán de cuenta de CAYFORM la contratación del personal que como Docente, se encargue de realizar los cursos y clases de apoyo, obligándose en todo caso, en la forma que dicha empresa estime oportuno, a dar de alta a los mismos en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, exonerando al Ayuntamiento de Lorquí de cualquier obligación o circunstancia que, frente a los mismos, pueda derivarse del ejercicio de su actividad.

SEXTA.- La gestión de matriculación y cobro de los recibos de los alumnos que participen en los cursos será de cuenta exclusiva de la empresa docente, quien se compromete a emitir los recibos correspondientes a su cobro de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I.

La tasa se paga mensualmente a través de cuenta bancaria proporcionada por la empresa docente a los padres, o en clase con su correspondiente recibo, abonándose en la primera semana de cada mes.

SÉPTIMA.- Será necesario un mínimo de alumnos por grupo y clase, que será valorada por la empresa cuando se disponga a comenzar los cursos.

OCTAVA.- Ambas partes reconocen mutua y expresamente que el cesionario no se haya en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni este dirige la actividad a realizar por aquél en las instalaciones municipales objeto de este convenio. El Ayuntamiento con este convenio se limita a colaborar con el cesionario autorizando a aquél el uso de las instalaciones referidas pero no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales que por acción u omisión de cualquier clase pueda causar a terceros o a los alumnos la actividad del cesionario, para lo cual suscribe el oportuno seguro.

NOVENA.- El cesionario se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad por él pretendida.

DÉCIMA.- Serán causas de resolución del presente convenio, el incumplimiento total o parcial así como el cumplimiento defectuoso de las obligaciones pactadas, incluyendo las que se derivan de obligaciones legales y autorizaciones administrativas necesarias.

ONCEAVA.- Las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, expresamente se someten, para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en relación a este Convenio, a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de provincia de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde-Presidente,

CAYFORM,

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz

Fdo.: Luis Miguel García González

ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS

| CURSO | PVP ALUMNO | DESCUENTO ESPECIAL PARA 2 HERMANOS |
|---|------------|------------------------------------|
| Cursos de Inglés nivel A2-B1-B2 y clases de apoyo escolar en inglés. (2 Sesiones a la semana de 1 hora de duración cada sesión) | 35€ | 55€ |

SÉPTIMO..- ASUNTOS URGENTES

No se presentan asuntos urgentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente, levantó la sesión a las diecinueve horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

La Secretaria

El Alcalde,

Fdo.: Joaquín Hernández Gomariz

Fdo.: Laura Bastida Chacón.